

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAWER MAURICIO GAMBA MESA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00050 00

Corresponde al despacho, decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones se establece que este despacho judicial no es el competente, por el factor cuantía, para conocer del litigio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **JAWER MAURICIO GAMBA MESA**, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se declare que se ha configurado el silencio administrativo negativo respecto de la solicitud del 11 de noviembre de 2011, que como consecuencia de ello se ordene a título de restablecimiento del derecho a la demandada, que reconozca y pague una pensión mensual vitalicia de invalidez en cuantía del 95% del sueldo básico de un Cabo Tercero del Ejército, el pago de la Bonificación del 25% del valor de la mesada pensional y demás prestaciones sociales, primas y subsidios que resulten probados.

La demanda fue presentada el 27 de enero de 2015 correspondiéndole por reparto a este despacho¹, en la cual razonó la cuantía indicando las sumas que considera se le adeudan año por año, estableciéndose de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 157 del C.P.A.C.A., esto es, tomando los tres (3) años desde la presentación de la demanda hacia atrás (2014, 2013 y 2012), que la misma asciende **\$38.282.818,42**, valor que excede de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda² fijados en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"(Se resalta)

¹ Acta de Reparto visible a folio 94.

² s.m.l.m.v. para el 2015 \$644.350 entonces. \$644.350 x 50 = **\$32.217.500**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Como se puede evidenciar, el conocimiento de la presente controversia, le corresponde al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 152³ de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por factor cuantía, de éste Despacho Judicial, para conocer de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por el señor **JAWER MAURICIO GAMBA MESA**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **007 del 17 de marzo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO

Secretaria

³ **Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.